

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE
PSICOLOGÍA NORTE Y NORORIENTE**

EDICTO

El suscrito abogado secretario

HACER SABER

Que dentro del expediente No. 2023 - 110 se profirió apertura de averiguación formal el **17 de octubre de 2023** en contra de la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511439 y Tarjeta Profesional No. 187204 expedida el 03 de septiembre de 2018 por el Colegio Colombiano de Psicólogos..

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 71 del Acuerdo No. 20 de 2021, se procede a notificar de manera subsidiaria a los sujetos procesales. Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y en la página web del Colegio Colombiano de Psicólogos, por el término de tres (3) días, a partir de hoy veinte (20) de marzo de 2024 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.),



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA DE NORTE Y NORORIENTE

Bucaramanga - Santander, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Instructor:	MARTHA EUGENIA ORTEGA
Magistrados de Sala:	MERCEDES GARCÍA ESCALLÓN MARIO ANDRÉS PÁEZ
Radicado N°:	2023-110
Quejoso:	Anónimo
Involucrado:	Psicóloga Zaida Carina Peña Gelvez
Asunto	Resolución de Apertura de Investigación Formal

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororient, en uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en la Ley 1090 del 06 de septiembre de 2006 “*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones*”, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, ordena el inicio de investigación formal a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511439 y Tarjeta Profesional No. 187204 expedida el 03 de septiembre de 2018 por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

II. ANTECEDENTES

1. El 18 de julio de 2023 se presentó a través de correo electrónico queja anónima contra la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**¹
2. El 10 de octubre de 2023, se profirió auto por el cual se avoca conocimiento del expediente No. 2023-110²

III. HECHOS

Mediante queja anónima presentada por correo electrónico el 18 de julio de 2023, se da a conocer a este despacho hechos que involucran ético-disciplinariamente a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, los cuales se narraron de la siguiente manera:

“En calidad de consultante de los servicios de psicología en la ciudad Bucaramanga me veo en la obligación y responsabilidad social de dar a conocer una situación que se suscitó hace algunos días y que a partir de la experiencia vivida he podido evidenciar la falta de control y vigilancia ética a los profesionales en salud mental, en este caso a los profesionales psicólogos, porque en reiteradas ocasiones he compartido y socializado no solo mi experiencia con otras personas sino he podido escuchar y ser testigo de la irresponsabilidad y escaso criterio con que hoy en día se ejerce esta profesión. Asistí a una sesión de terapia con la Psicóloga Zaida Carina Peña Gelvez motivada por la presentación que hace en todas sus redes sociales como Psicóloga, especialista en psicología clínica y especialista en terapia sistémica familiar psicogenealógica,

¹ Folio 1 a 4

² Folio 15



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

psicoterapeuta, consteladora familiar, psicoterapeuta, especialista en terapia de duelo, terapias breves y eneagrama. Desde el momento que inicio nuestra consulta me sentí constantemente agredida y cuestionada acerca de las emociones que estaba expresando en ese espacio, noté desde un principio la desinformación, falta de empatía pero sobre todo ausencia de profesionalismo y conocimiento que he determinado al comparar esta experiencia en visitas posteriores a otros profesionales en donde mis emociones si fueron priorizadas y validadas pero sobre todo se hablaba con conocimiento científico acerca de las dificultades y posibles soluciones que un psicoterapeuta considero, debiera brindar a sus pacientes.

Salí muy confundida, pues esta psicóloga como trabajo para casa me sugirió hacerle un altar a mi hermano fallecido dentro de las “herramientas terapéuticas” y posterior a ello dejar las velas que encendería en su altar en el cementerio. Yo esperaba, teniendo en cuenta su presentación, encontrarme con una profesional idónea que me brindara herramientas con respaldo científico y evidencia clínica, pero para mi sorpresa me sentí absolutamente insegura, decepcionada, desconcertada y estafada pues no pude constatar que todos los títulos que ostenta validaran su práctica clínica.

Me motiva hoy a comunicarme con ustedes, nada distinto a que en los últimos meses he podido evidenciar la falta de control que se ejerce a las personas que en su calidad de profesionales en cualquier área, se atreven a llevar a cabo “terapia” poniendo en riesgo la salud mental de las personas, sin talvez contar con los conocimientos y peor aún sin el respaldo adecuado.

Para mí, como consultante y usuaria de servicios de salud mental, resulta fundamental dar a conocer mi situación y agradezco a ustedes se sirvan tomar las medidas necesarias para constatar que esta persona cumpla con los requerimientos necesarios y estipulados para prestar los servicios de psicoterapia.”³

IV. PRUEBAS Y DILIGENCIAS

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas y diligencias:

1. Tres (03) capturas de pantalla al parecer de Instagram del usuario “mentoringhumanas”⁴
2. Captura de pantalla al parecer de Facebook del usuario “Zaida Karina Peña Gelvez”⁵
3. Constancia secretarial de 21 de julio de 2023 con la cual la Abogada Secretaria de Recepción de Quejas informó datos de contacto de la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**⁶
4. Certificado expedido el 25 de julio de 2023 por la Presidenta del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos, con el cual informó que la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ** cuenta con Tarjeta Profesional No. 187204 expedida el 03 de septiembre de 2018⁷
5. Certificado expedido el 25 de julio de 2023 por el Director Ejecutivo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, donde hace constar que la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ** no registra antecedentes éticos disciplinarios⁸

V. CONSIDERACIONES

En análisis realizado a la queja anónima presentada a través de correo electrónico el 18 de julio de 2023, el despacho infiere que posiblemente nos encontramos ante unos hechos que

³ Folio 3 a 4

⁴ Folio 1 a 2

⁵ Folio 3

⁶ Folio 5

⁷ Folio 6

⁸ Folio 7

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

involucran ético-disciplinariamente a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, toda vez que al parecer anuncia en redes sociales métodos no científicos para llevar a cabo procesos psicoterapéuticos y terapias breves, entre otras posibles conductas relacionadas con los hechos materia de investigación.

De conformidad con lo expuesto, se ha dado estricto cumplimiento a los presupuestos consagrados en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, exigidos para que sea posible ordenar el inicio de la Investigación Formal, esto es: a) Una presunta conducta irregular, y b) Los posibles autores de la falta.

“ARTÍCULO 110. INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la averiguación preliminar se identifique al posible autor o autores de la conducta objeto de investigación, y se determine que ésta puede ser constitutiva de falta disciplinaria, la Sala Probatoria de conocimiento ordenará mediante resolución el inicio de la investigación formal, (...)”

Así las cosas, y con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad deontológica disciplinaria a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, el Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororiente,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de Investigación Formal a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511439 y Tarjeta Profesional No. 187204 expedida el 03 de septiembre de 2018 por el Colegio Colombiano de Psicólogos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas, las cuales se encuentran dentro de los postulados de utilidad, pertinencia y conducencia, siendo que, para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal, se hace necesario su práctica y recolección:

1. Solicitar a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, allegar al presente radicado los documentos que acrediten su experiencia profesional y académica respecto de los servicios profesionales que ofrece en el segundo semestre de 2023 en la cuenta de las redes sociales de Instagram y Facebook del usuario “*Mentoring Humanas*”.
2. Por Secretaría del Tribunal dejar constancia de la información que aparezca publicada de la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ** en las de las redes sociales de Instagram y Facebook del usuario “*Mentoring Humanas*”.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación ético-disciplinaria.

(Sugerencia del abogado secretario, susceptible de cambios por parte del magistrado instructor)

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

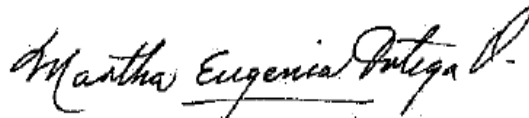
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ**, en los términos previstos en el Acuerdo 20 de 2021.

CUARTO: INFORMAR a la psicóloga **ZAIDA CARINA PEÑA GELVEZ** que puede rendir versión libre y espontánea, según lo preceptuado en el artículo 20, numeral 3, del Acuerdo No. 20 de 2021.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Líbrense las comunicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLA



MARTHA EUGENIA ORTEGA

Magistrado Instructor



MARIO ANDRÉS PÁEZ

Magistrado de Sala



MERCEDES GARCÍA ESCALLÓN

Magistrado de Sala

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

El día **veintidós (22) de marzo de 2024** siendo las cinco de tarde (5:00 p.m.) se desfija el presente edicto y se agrega al proceso.



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO